



MODIFICACIONES A LAS MEDIDAS A APLICAR EN RELACIÓN A LA ERRADICACIÓN DE LA TEMBLADERA.

ANTECEDENTES.

- Con fecha 17 de julio de 2007, la República Francesa interpuso un recurso directo ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, solicitando que se anule el punto 3 del anexo del Reglamento 727/2007 de la Comisión, de 26 de junio, de 2007 por el que se modifican los anexos I, III, VII, y X del Reglamento 999/2001.
- Este recurso de Francia, **afecta a las modificaciones que el 727/2007 introduce para el Anexo VII, en el Capítulo A del Reglamento 999/2001, (ERRADICACIÓN DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE, MEDIDAS TRAS CONFIRMARSE LA PRESENCIA DE EET), los puntos 2.3 b) iii), 2.3 d), y 4.**
- Con fecha 28 de septiembre de 2007, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ordenó que, hasta que no se pronuncie la sentencia en el asunto principal, se suspenda la ejecución del citado punto 3 del Reglamento 727/2007.
- Estas nuevas medidas, deben haber sido puestas en marcha a fecha 1 de julio de 2007, por lo tanto, es preciso proceder a la aclaración sobre las actuaciones en tembladera.

MODIFICACIONES A LAS MEDIDAS ACTUALES FRENTE A LA TEMBLADERA DE PEQUEÑOS RUMIANTES.

Las medidas que se han visto afectadas por el recurso interpuesto por Francia son las siguientes:

→ punto 2.3 b) iii):

“ 2.3 b) Si se confirma la EET de un ovino o un caprino:

iii) un Estado miembro puede decidir no sacrificar y destruir los animales identificados en el estudio mencionado en el punto 1, letra b), guiones segundo y tercero, cuando sea difícil reemplazar los ovinos de un determinado genotipo, cuando la frecuencia del alelo ARR en la raza o la explotación sea baja, cuando se considere necesario para evitar la endogamia, o teniendo en cuenta razonadamente todos los factores epidemiológicos. Se aplicarán a la explotación las condiciones establecidas en el punto 4;”

→ punto 2.3 d)

“2.3. Si se confirma la EET de un ovino o un caprino:

d) los Estados miembros podrán decidir:

i) Sustituir el sacrificio y la destrucción completa de todos los animales, a que hace referencia la letra b), inciso i), por el sacrificio para el consumo humano,

ii) sustituir el sacrificio y la destrucción completa de los animales, a que hace referencia la letra b), inciso ii), por el sacrificio para el consumo humano,

Siempre que:

- los animales sean sacrificados en el territorio del Estado miembro en cuestión,



- todos los animales de más de 18 meses de edad o con una dentición de más de dos incisivos definitivos y que hayan sido sacrificados para el consumo humano se someterán a análisis para detectar EET, con arreglo a los métodos de laboratorio establecidos en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra b);”

→ Punto 4:

“4. Tras la aplicación en una explotación de las medidas establecidas en el punto 2.3, letra b), inciso iii), y por un período de dos años de cría a partir de la detección del último caso de EET:

- a) se identificarán todos los ovinos y caprinos de la explotación;*
- b) todos los ovinos y caprinos de la explotación podrán desplazarse únicamente en el territorio del Estado miembro en cuestión para su sacrificio para el consumo humano o para ser destruidos; todos los animales mayores de 18 meses y sacrificados para el consumo humano se someterán a análisis para detectar EET, con arreglo a los métodos de laboratorio establecidos en el anexo X, capítulo C, punto 3.2, letra b);*
- c) la autoridad competente velará por que los embriones y los óvulos no salgan de la explotación;*
- d) solo podrán usarse en la explotación el esperma de machos de genotipo ARR/ARR y los embriones que presenten al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ;*
- e) se someterán a pruebas de EET todos los ovinos y caprinos mayores de 18 meses que han muerto o se han matado en la explotación;*
- f) solo podrán introducirse en la explotación ovinos macho de genotipo ARR/ARR y ovinos hembra de explotaciones en las que no se han detectado casos de EET, o de rebaños que cumplan las condiciones establecidas en el punto 3.4;*
- g) solo podrán introducirse en la explotación caprinos de explotaciones en las que no se han detectado casos de EET, o de rebaños que cumplan las condiciones establecidas en el punto 3.4;*
- h) todos los ovinos y caprinos de la explotación estarán sometidos a las restricciones de pasto común que determine la autoridad competente, teniendo en cuenta razonadamente todos los factores epidemiológicos;*
- i) no obstante lo dispuesto en la letra b), si lo decide la autoridad competente, los corderos y cabritos podrán enviarse a otra explotación del mismo Estado miembro únicamente para su engorde previo al sacrificio, cuando la explotación de destino contenga únicamente ovinos o caprinos que se están cebando previamente a su sacrificio, y no se enviarán ovinos ni caprinos vivos a otras explotaciones, salvo directamente para su sacrificio.”*

Por lo tanto, y hasta que no haya sentencia definitiva a favor o en contra, se deberán aplicar las medidas de erradicación previstas para un caso de tembladera clásica, según el Reglamento 999/2001:

- aplicar lo dispuesto en el punto 2.3 b) i) del Reglamento 999/2001 y 2.3 b), que son las medidas que se venían aplicando tradicionalmente, recogidas en el Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de la Tembladera en Pequeños Rumiantes de aplicación en España para el año 2007.
- Los animales que hayan sido objeto de lo dispuesto en los puntos 2.3 b) iii), 2.3 d) y 4, deberán ser sacrificados y destruidos inmediatamente, excepto los contemplados en los cuatro guiones del punto 2.3 b) ii).



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y
ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
GANADERÍA

- En relación a las medidas de actuación en caso de **tembladera atípica**, estas medidas cautelares, no afectan a lo dispuesto en el Reglamento 727/2007, en su punto 5 del capítulo A del Anexo VII. Por lo tanto, sigue en vigor lo dispuesto en este punto.
- **Tampoco se ven afectados el resto de los anexos**, como el III, en el que se establece el descenso del número de chequeos para España en 10.000 animales de consumo humano, y muertos, para cada una de las especies (ovina y caprina).
- Sigue vigente, así mismo, la **edad para envío de corderos a matadero en 3 meses**.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Lucio I. Carbajo Goñi.